

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2009-01685

Se niega por improcedente la solicitud de reactivación del proceso que realiza da demandante en escrito allegado el 15 de abril de 2021 a través del correo institucional para la recepción de memoriales autorizado para ello y que obra a folios 325 del plenario, en virtud a que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 27 de abril de (2018 (fl. 324) al tenor de lo normado en el literal b del numeral 2 del art. 317 del C.G.P. el cual prevé"

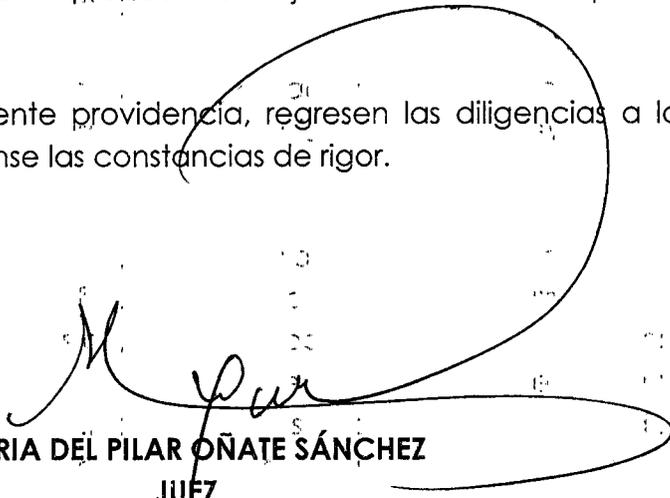
*"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

Y es que, téngase en cuenta que la mencionada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y notificada, sin que dentro del término respectivo se presenten los recursos de ley, tan es así, que han pasado mas de 3 años desde que se emitió el auto de terminación y hasta ahora viene la demandante a pronunciarse al respecto, además, el art. 78 del C.G.P establece los deberes y responsabilidades de las partes, pues son quienes tiene que estar pendiente del trámite procesal correspondiente en virtud a sus intereses y no puede endilgarle responsabilidades al juzgado por el descuido del proceso.

De otra parte, esta administradora de justicia no puede declararse impedida para el conocimiento del proceso, como quiera se itera el mismo se dio por terminado el 27 de abril de 2018, es decir, se finalizó el procedimiento judicial desarrollado para resolver la cuestión litigiosa planteada.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, regresen las diligencias a la caja de archivo correspondiente. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE.**

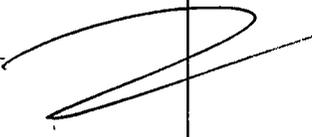
  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2014-00914

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada a la parte actora a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 77).

2.- Se requiere a las partes para que alleguen liquidación de crédito en los términos del art. 446 del C.G.P, como quiera que la obrante a folios 53 a 54 fue presentada el 3 de julio de 2019, esto hace más de dos años.

3.- Finalmente y de cara a la solicitud de la apoderada de la parte actora en el sentido de que le sea enviado el expediente digital, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este [citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha **12 AGO 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

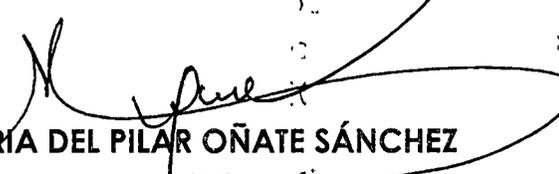
11 AGO 2021

PROCESO No. 2015-00242

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar lo manifestado por el apoderado actor en escrito visible a folio 198 y 199 así como la documental arrimada y que milita a folios 200 a 203.

Teniendo en cuenta lo anterior, **por secretaría oficio** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "RESOLVER"** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el presente asunto si fue remitido el proceso fracasado de negociación de deudas presentado por **GABRIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PALACIO** al juez de conocimiento, tal como lo consagra el art. 560 del C.G.P e igualmente indique a que estado judicial correspondió su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha  
**12 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

11 AGO 2021

PROCESO No. 2015-00300

Teniendo en cuenta la denuncia realizada por la parte actora respecto al extravío del despacho comisorio N° 037 de 31 de marzo de 2017, y como quiera que lo solicitado por la profesional del derecho en escrito anterior, es procedente, el Juzgado DISPONE:

Secretaría proceda a elaborar nuevo despacho comisorio en los términos ordenados en auto de fecha 13 de marzo de 2017 (fl. 112), póngasele de presente al comisionado que se designa como secuestre a **TRANSLUGON LTDA**, además adviértasele que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

NOTIFÍQUESE;

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2015-00610**

Teniendo en cuenta que le asiste la razón a la apoderada actora en escrito visible a folio 103 del cuaderno contentivo de cautelas, en lo que respecta a que la secuestre designada en auto de fecha 25 de septiembre de 2020, se encuentra inactiva en la lista de auxiliares de la justicia, como quiera que una vez consultada la lista general se confirma tal situación como se observa en acta anexa ( fls.105 y 106) y con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- **RELEVAR Y REMPLAZAR** del cargo a la secuestre **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**.

2.- En consecuencia, se procede a nombrar en el mismo oficio a **MARÍA CONSUELO VILLA CORTÉS**, quien aparece en la lista de auxiliares de la justicia.

Corolario de lo anterior y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del C.G.P, se ordena a la secretaría comunicar la designación a la auxiliar de la justicia mediante oficio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevada y aplicar las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. del P. **OFICIESE**.

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión en la que igualmente se le realizará la entrega real y material de los bienes objeto de cautela con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

3.- **Secretaría** de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del auto de fecha 25 de septiembre de 2020 (fl. 94, c., 2)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

**EL SECRETARIO**

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2015-00842

De cara al derecho de petición allegado, se le pone de presente a la memorialista que el mismo resulta improcedente en actuaciones judiciales, siendo propio en las actuaciones de carácter administrativo.

Sobre el particular, reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puntualizado que tal derecho "**no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A.**" (Sent. C-290/93; se resalta).

Sin perjuicio de lo anterior, el Juzgado DISPONE:

Se niega la solicitud de aclaración de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2017, presentada por el heredero **JHON ANDERSON URREA**, como quiera que no se presentó dentro del término procesal otorgado para ello (inciso 2 del art. 285 del C.G.P).

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el despacho observa que la providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, nótese que en el inciso sexto de la parte considerativa se indica "**realizando la advertencia que cada una de las partidas se efectúan a los heridos (sic) Indicado en la partición en el porcentaje que corresponda respecto de la cuota parte de propiedad de la causante MARTHA STELLA ALDANA LOPEZ (Q.E.P.D) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1782039**", (resalto por el despacho)

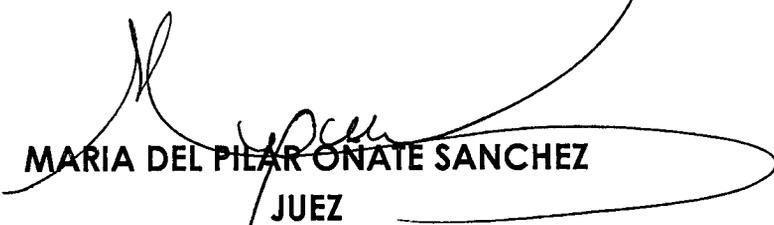
Por lo anterior, no es comprensible para el Despacho la negativa que realiza la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro, respecto del registro de la sentencia.

**Por secretaría**, elabórese nuevamente el oficio ordenado en el inciso tercero de la parte resolutive de la providencia adiada el 07 de noviembre

de 2017, indicándose que es sobre la cuota parte del inmueble que le corresponde a **MARTHA STELLA ALDANA LOPEZ** (q.e.p.d).

Por secretaria expídase copia auténtica de la sentencia, del trabajo de partición y de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 058 de fecha  
**12 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
\_\_\_\_\_  
**BERNARDÓ OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

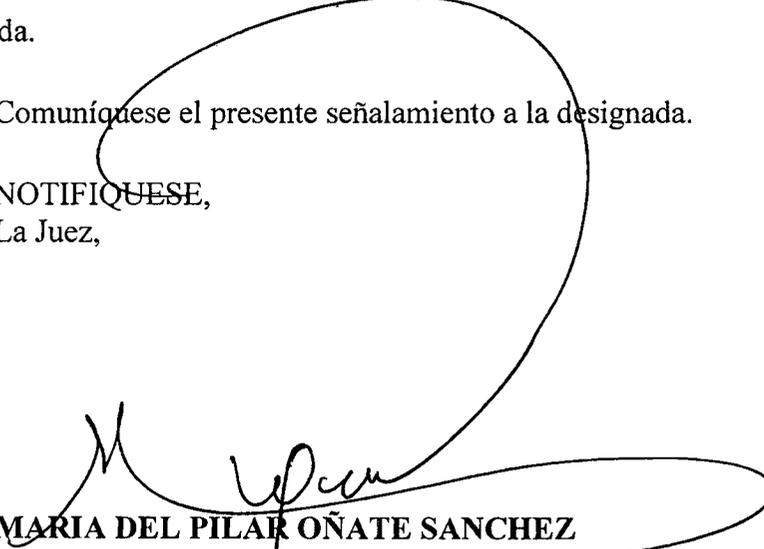
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta que la Dra. **MARIA DORIS DIAZ CORREALES** aceptó el cargo de **PARTIDOR** para el que fue designada mediante proveído adiado 18 de marzo de 2021, se señala el **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las NUEVE TREINTA (9:30) de la mañana** a efectos de dar posesión del cargo a la Auxiliar de la Justicia designada.

Comuníquese el presente señalamiento a la designada.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,



**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N°	063
Hoy,	12 AGO 2021
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Mosquera- Cun.,**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2016-00652**

Teniendo en cuenta que si bien es cierto se nombró como secuestre a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del mueble objeto de cautela fue a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, en virtud del poder conferido.

No obstante lo anterior, se pone de presente que fue entregado real y materialmente el inmueble a la secuestre designada, pues así se dejó expresado en el acta vista a folio 188, convirtiéndose desde ese momento en administradora del mismo, en virtud de encargo judicial, cuenta con las facultades que le son inherentes a ese tipo de tenencia, correctamente las establecidas en el artículo 52 del C. G. del P., entre ellas la de custodia y las previstas para el mandatario en el Código Civil dispuestas en el artículo 2158.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **ARGENIDA ISABEL PACHECO**.

Por lo tanto, se requiere por **SEGUNDA VEZ** a la secuestre **ARGENIDA ISABEL PACHECO** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de ser relevado y aplicar las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. del P. **OFICIESE.**

Requírase por **SEGUNDA VEZ** a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA** para que de manera inmediata comine a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes. **OFICIESE.**

Igualmente, se le previene para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, no superior a un (1) mes, a fin verificar la representación legal esa entidad.

Finalmente, y teniendo en cuenta que lo manifestado por la apoderada actora en escrito que milita a folio 231, es procedente. Librese comunicación a la parte demandada y a la secuestre requiriéndolos en los términos del inciso segundo del artículo 233 del C.G.P, en concordancia con el numeral 3º del artículo 44 *ibidem*, para que presten la colaboración adecuada en la práctica de la diligencia de avalúo, so pena de dar aplicación al art. 113 del C.G.P, lo que tiene que ver con el allanamiento al inmueble. **OFICIESE.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ  
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA 1335 U. 11

Por anotación en estado No. 068 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

11 AGO 2021

PROCESO No. 2016-00652

Despacho no tiene en cuenta el avalúo comercial allegado el 1. de junio de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello y que obra a folios 235 a 285, dado que no cumple los presupuestos del art. 444 numeral 4 del C.G.P, en tanto el dictamen solo refiere a "fachada", pues obsérvese que se indica en la "NOTA" del ítem N° 9 denominado **ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS Y ACABADOS** " *algunas características físicas y las dependencias no se documentan, debido a que el presente avalúo se realiza sin haber accedido al inmueble*" así lo confirma en la parte final del ítem 11 denominado **CONSIDERACIONES GENERALES**".

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 058 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2017-00101**

Vistas las diligencias, se **ABSTIENE EL DESPACHO** de **CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria "**N°50C-1503249**" presentado por la apoderada de la parte demandante (fls.120 a 135) atendiendo a lo siguiente:

El art. 444 inc. 1° C.G.P. concede a las partes la facultad de aportar el avalúo del inmueble a rematar para lo cual deberá allegarse **dictamen pericial** con entidades o profesionales especializados.

El art. 226 C.G.P. regula lo propia del **DICTAMEN PERICIAL** estableciendo:

"El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1.- La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen".

De otra parte debe tenerse en cuenta que no es procedente allegar pericia sobre la parte externa del inmueble en tanto la misma debe contener la determinación precisa del inmueble en su interior pues su construcción, composición, acabados y estructura, a diferencia de lo anotado por el perito

avaluador, **SI PUEDEN** variar notoriamente el valor del inmueble objeto de experticia.

Omitidos en la pericia rendida el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 226 C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**RESUELVE**

**ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO** del **AVALUO** efectuado sobre el inmueble registrado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria "**N°50C-1503249**".

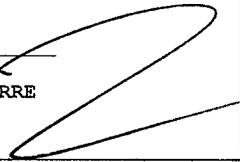
**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 063 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

11 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00698

Como quiera que por auto de 3 de septiembre de 2018 (fl. 99) se decretó el secuestro del inmueble objeto de la presente acción, el juzgado DISPONE:

**Sécretaria** elabore el Despacho comisorio ordenado en auto citado en líneas precedentes.

Indíquese en el mismo, la designación como secuestre a **7 SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

**Por secretaria** librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicando además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas:

Finalmente, se le pone de presente a la apoderada actora, que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello, siendo este: [citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE;**

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 063 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDÓ OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Mosquera- Cun.,

11 AGO 2021

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017 - 00698**

**DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**

**DEMANDADO: ELMAN TARAZONA CORREA y ANA SILVIA BALAGUERA BARRERA**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la providencia correspondiente dentro del proceso referenciado.

**ANTECEDENTES**

El demandante **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** por intermedio de apoderado judicial, inicia proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en contra de **ELMAN TARAZONA CORREA y ANA SILVIA BALAGUERA BARRERA**.

Teniendo en cuenta que la demanda y el título valor base del recaudo reúnen las exigencias legales, el Despacho mediante auto calendarado el 25 de octubre de 2017 (fls. 84 y 85), proferió mandamiento de pago.

Posteriormente los demandados **ELMAN TARAZONA CORREA y ANA SILVIA BALAGUERA BARRERA**, se notificaron del auto de apremio por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 112 a 115 y 140 a 151) quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones de mérito ni acreditaron el pago de las obligaciones.

Adicional a ello, se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca conforme lo indicado por la Oficina de Instrumentos Públicos Correspondiente (fls. 89 a 91).

**CONSIDERACIONES**

**1.- Presupuestos Procésales.**

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, las intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

**2.- Revisión Oficiosa de la Ejecución.**

Es deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub-litigio la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos de ley, plasmados en el artículo 621 del Código de Comercio,

por lo que se constituye en verdaderos títulos valores protegidos por la presunción de que trata el artículo 793 ibídem y que por ende se satisfacen las exigencias impuestas por el artículo 442 del C.G.P, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad por activa y por pasiva para las partes.

No obstante, se reitera que los intereses moratorios se deben liquidar de conformidad a lo preceptuado en el mandamiento de pago, siempre que estos no superen los límites del artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal, modificados por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la Certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA** C/Marca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta de los bienes objeto del litigio previo avalúo de los mismos, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense señalándose como agencias en derecho la suma de \$2.112.399= M/cte., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 058 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2017-00745**

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total** de la obligación
- 2.- DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

Dé ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

- 3.- Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

- 4.-Desglósesse el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

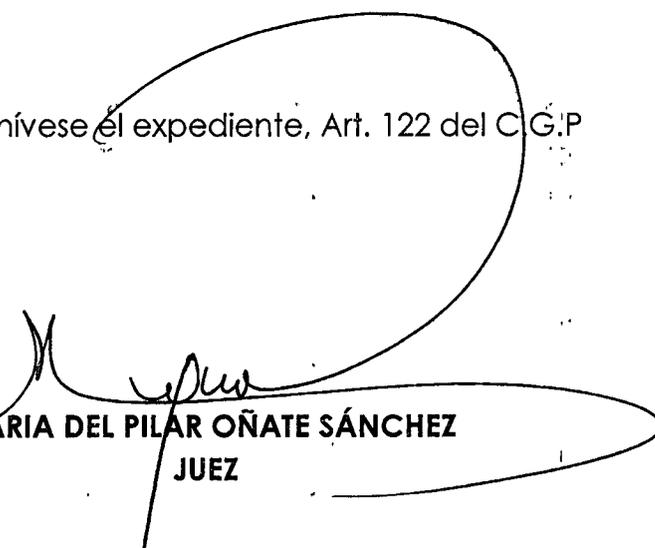
- 5.- Admitir** la renuncia que del poder hace la Dra. **MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**, como apoderada de la parte actora.

- 6.- Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al **Dr. FACUNDO PINEDA MARIN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- 7.- Sin condena en costas.**

- 8.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 958 de fecha  
~~12 AGO 2021~~ fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00858

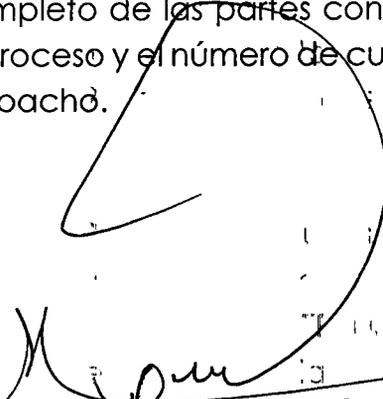
En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE:

**Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que los demandados **CARLOS FERNANDO GUERRERO GUERRERO, ALBA NURY MARIN RESTREPO y JOSE ANTONIO NOVOA GARCÍA**, tengan o lleguen a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

**Limítese la medida cautelar a la suma de \$42.314.660 M/CTE.**

Por secretaría librese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

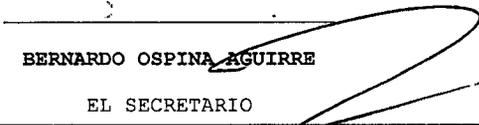
**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 067 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2017-00858**

Sería del caso entrar a resolver lo concerniente a la subrogación y cesión de crédito pretendida en escrito allegado el 05 de abril de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello (fls. 50 a 74), de no ser porque revisado el documento contentivo de subrogación al Fondo Nacional de Garantías y que obra a folio 67 del cuaderno principal, el mismo se encuentra incompleto, nótese que en la parte en la cual se debería indicar el nombre e identificación del representante legal de la entidad demandante **BANCAMIA** y quien realiza la subrogación, se encuentra en blanco, en consecuencia, el juzgado DISPONE:

**ABSTENERSE DE ADMITIR Y ACEPTAR** tanto la subrogación como la cesión de crédito, por las razones antes mencionadas.

**NOTIFÍQUESE,**

*M. P. S.*  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha  
**12 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00932

Vistas las diligencias, se **ABSTIENE EL DESPACHO** de **CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria "N°50C-1585514" presentado por la apoderada de la parte demandante (fls.152 a 161) atendiendo a lo siguiente:

El art. 444 inc. 1° C.G.P. concede a las partes la facultad de aportar el avalúo del inmueble a rematar para lo cual deberá allegarse **dictamen pericial** con entidades o profesionales especializados.

El art. 226 C.G.P. regula lo propia del **DICTAMEN PERICIAL** estableciendo:

"El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1.- La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

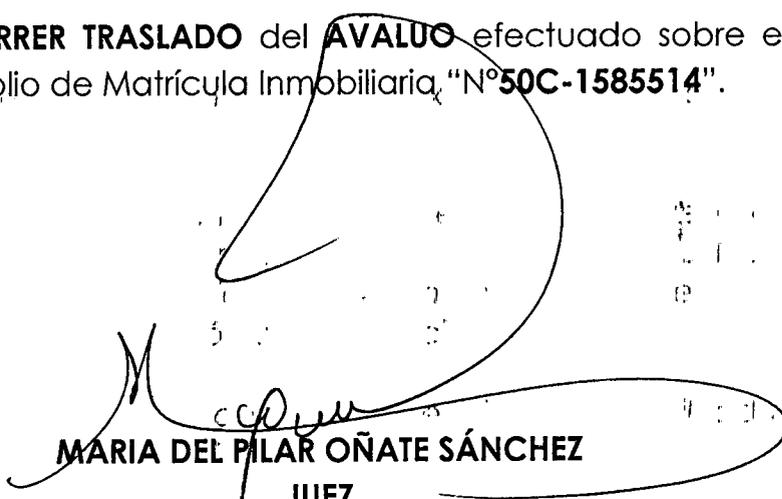
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen".

Omitidos en la pericia rendida el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 226 C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**RESUELVE**

**ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO del AVALUO** efectuado sobre el inmueble registrado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria "N° **50C-1585514**".

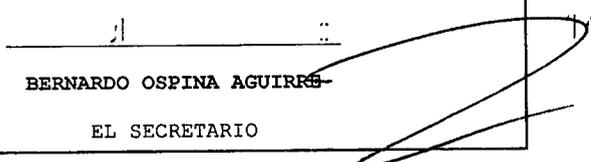
**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

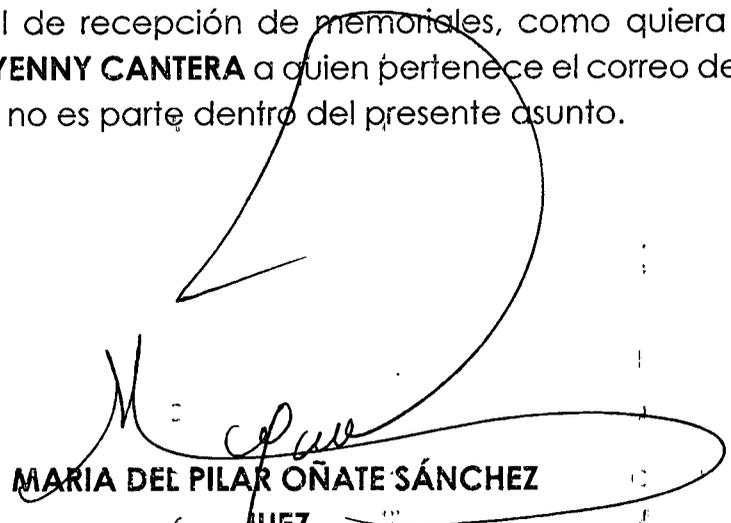
PROCESO No. 2017-01079

Del informe rendido por la secuestre, así como de la documental anexa (fls. 165 a 186), córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

De otra parte, requiérase a la secuestre para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRACIONES RICACHER S.A.S**, con una expedición no superior a un (1) mes, a fin verificar la representación legal esa entidad. **Ofíciase.**

Finalmente, sin lugar a dar trámite a lo solicitado el 25 de mayo de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales, como quiera que quien solicita la información **YENNY CANTERA** a quien pertenece el correo desde el cual se pidió la información no es parte dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 063 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

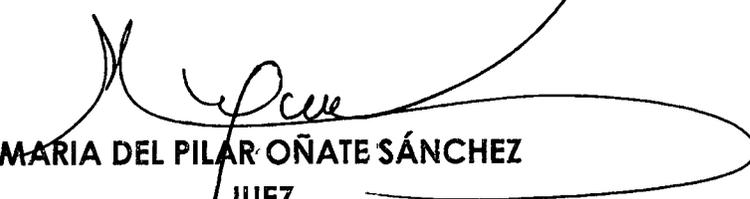
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2017-01083

Admítase la renuncia que del poder hace la Dra. **MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ GUTIERREZ** como apoderada de la demandante (fs. 25 a 34); adviértasele a la abogada dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

-  
NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>058</u> de fecha	
<u>12 AGO 2021</u> fue notificado el auto	
anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO	

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2017-01195**

Sería del caso entrar el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de crédito obrante a folio 75 a 78 a la cual se le corrió traslado por el art. 110 en concordancia con el art. 446 del C.G.P, de no ser porque a folios 57 a 73 obra recurso de reposición en contra del auto adiado el 11 de mayo de 2021, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Secretaría proceda a fijar en lista el recurso de reposición obrante a folios 58 a 73, en los términos previstos en el art. 318 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</b> <b>CUNDINAMARCA</b></p> <p>Por anotación en estado No. <u>067</u> de fecha <u>12 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ <b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b> EL SECRETARIO</p>
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

15:53 20A 51

PROCESO No. 2017-01292

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor en escrito visible a folio 127 del plenario, por ser procedente y al tenor de lo consagrado en el art. 286 del C.G.P que a su turno reza:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Y en el entendido que en la parte inicial de las consideraciones del fallo emitido el 27 de febrero de 2020, por error involuntario se indicó de manera equivocada la razón social de la entidad demandante, el Juzgado:

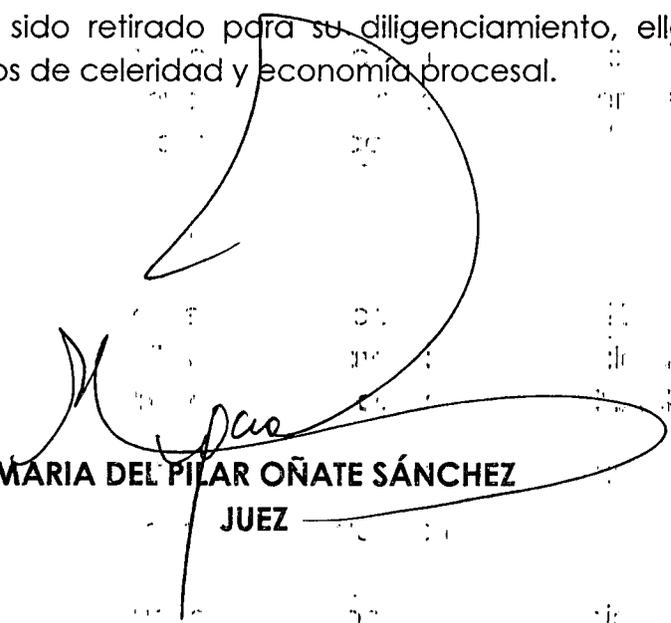
**RESUELVE**

**PRIMERO:** **CÓRREGIR** la providencia de fecha 27 de febrero de 2020 en el sentido de señalar que es el **BANCO DAVIVIENDA** quien a través de apoderada judicial instauró demanda de restitución de inmueble arrendado contra **LUZ FABIOLA QUINTERO**, y no el **BANCO BBVA** como se indicó.

En lo demás la providencia antes mencionada queda incólume.

**SEGUNDO:** Respecto a la solicitud de Comisionar a la Alcaldía, se **conmina** al profesional del derecho para que esté mas atento al trámite procesal, como quiera que el Despacho comisorio fue elaborado el 17 de marzo de 2020 como consta a folio 128, sin que haya sido retirado para su diligenciamiento, ello en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 062 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2018-00023**

Del informe rendido por la secuestre, así como de la documental anexa (fls. 138 a 151), córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Previamente a resolver lo correspondiente a la solicitud presentada el 27 de abril de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello (fl. 152), el **DR. CARLOS ARTURO VELASCO CARDONA**, deberá acreditar en debida forma la calidad con la que actúa en el presente asunto, como quiera que no es parte ni esta reconocido como apoderado de alguno de los extremos procesales.

Finalmente se le pone de presente a las partes así como a la auxiliar de justicia de signada como secuestre, que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: **citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

**NOTIFÍQUESE;**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</b> <b>CUNDINAMARCA</b></p> <p>Por anotación en estado No. <u>068</u> de fecha <b>12 AGO 2021</b> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p><b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b> EL SECRETARIO</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

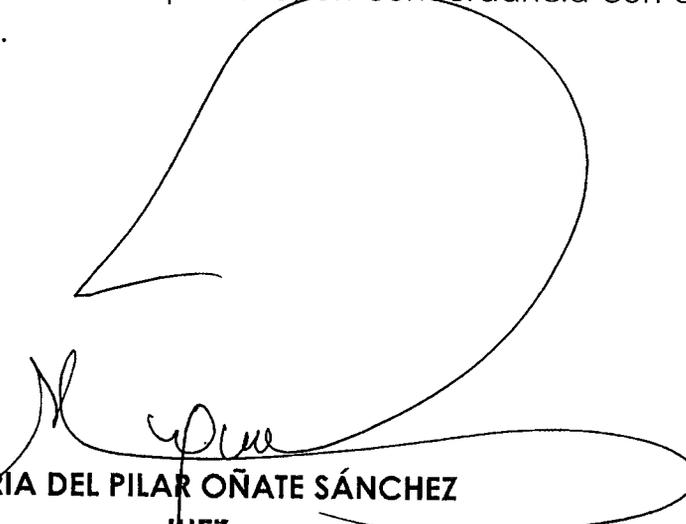
PROCESO No. 2018-00298

El inciso 1 del art. 76 del C.G.P consagra: "**terminación del poder.** El poder se termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el otro poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso" en consecuencia el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos para los fines a que haya lugar el escrito de renuncia presentado por el Dr. **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO** (fl.147 a 149), al cual no se le dará trámite como quiera que su poder se dio por terminado una vez la entidad actora otorgó poder a **GESTICOBANZAS S.A.S.**

Finalmente, por **secretaría**, fíjese en lista del art. 110 del C.G.P la liquidación de crédito obrante a folio 151 a 162 del plenario, en concordancia con el art. 446 del estatuto procedimental.

**NOTIFÍQUESE,**

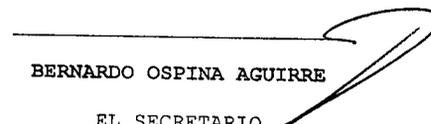


**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 067 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.



**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

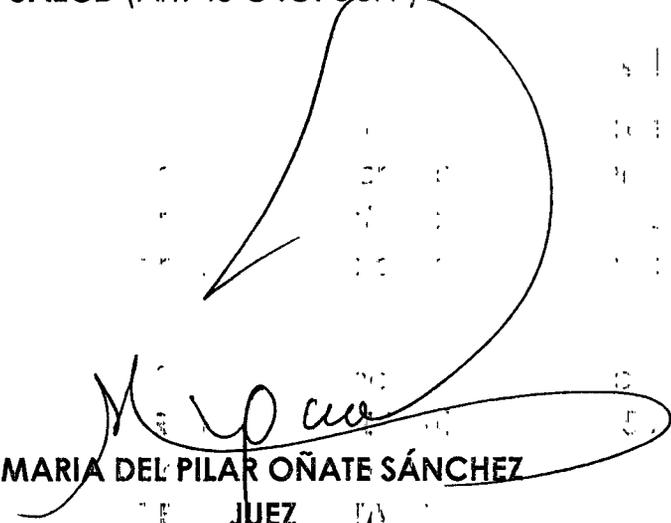
PROCESO No. 2018-00301

El inciso 1 del art. 76 del C.G.P consagra: "**terminación del poder.** El poder se termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el otro poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso" en consecuencia el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos para los fines a que haya lugar el escrito de renuncia presentado por el Dr. **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO** (fl.154 a 156), al cual no se le dará trámite como quiera que su poder se dio por terminado una vez la entidad actora otorgó poder a **GESTICOBANZAS S.A.S.**

De otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora a folio 158 del plenario, acredítese en debida forma que la información requerida fue solicitada previamente ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL-UAECD** (Art. 43 C.G. del P)

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 0678 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00301

Teniendo en cuenta que si bien es cierto se nombró como secuestre a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del mueble objeto de cautela fue a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, en virtud del poder conferido.

No obstante lo anterior, se pone de presente que fue entregado real y materialmente el inmueble a la secuestre designada, pues así se dejó expresado en el acta vista a folio 123, convirtiéndose desde ese momento en administradora del mismo, en virtud de encargo judicial, cuenta con las facultades que le son inherentes a ese tipo de tenencia, correctamente las establecidas en el artículo 52 del C. G. del P., entre ellas la de custodia y las previstas para el mandatario en el Código Civil dispuestas en el artículo 2158.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **ARGENIDA ISABEL PACHECO**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **ARGENIDA ISABEL PACHECO** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de ser relevada y aplicar las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. del P. **OFÍCESE**.

Requírase a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA** para que de manera inmediata comine a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes. **OFÍCESE**.

Igualmente, se le previene para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, no superior a un (1) mes, a fin verificar la representación legal esa entidad.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 668 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

11 AGO 2021

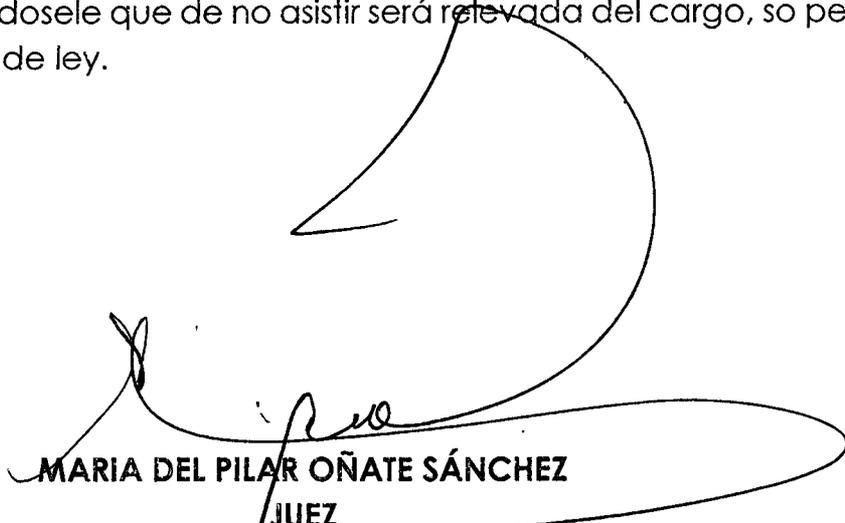
PROCESO No. 2018-00411

Teniendo en cuenta que en escrito allegado el 17 de marzo de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que limita a folios 69 a 72, se observa que la curadora ad-litem designada aceptó la designación del cargo que fuera realizado por auto de 28 de enero de 2020 (fl. 28), el Juzgado DISPONE:

Señalar el día 9 del mes de Septiembre del año 2021 a la hora de las 9:00 PM a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión al cargo, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

**Secretaría**, informe a la auxiliar de la justicia por el medio más expedito la fecha programada indicándosele que de no asistir será relevada del cargo, so pena de aplicar las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

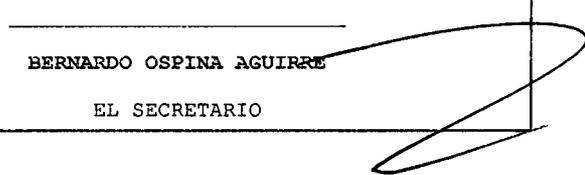
  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

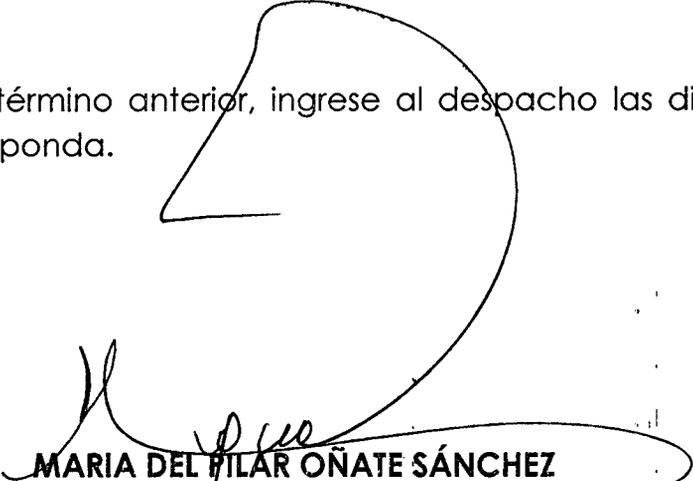
PROCESO No. 2018-00694

Teniendo en cuenta que fue allegado al presente asunto comunicación proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje y amigable composición "FUNDACION LIBORIO MEJÍA" (fls. 238 a 244), de conformidad con el inciso 2 del art. 548 del C.G.P en el que se informa que ha sido aceptada la negociación de deudas presentada por **EDWIN JESUS ROMERO AGUDELO**, el Despacho DISPONE:

**Se SUSPENDE** el presente asunto por el término de 60 días teniendo en cuenta lo previsto en el art. 544 del estatuto procesal, contados a partir del 12 de julio de 2021.

Una vez vencido el término anterior, ingrese al despacho las diligencias para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha  
**12 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

11 AGO 2021

TSUS UDA S I

**PROCESO No. 2018-00694**

Vistas las diligencias, y al tenor de lo consagrado en el art. 286 del C.G.P que a su turno reza:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Y en el entendido que por error involuntario en auto adiado el 26 de julio de 2021 (fl. 237) se indicó de manera equivocada el año del radicado, el Juzgado:

**RESUELVE**

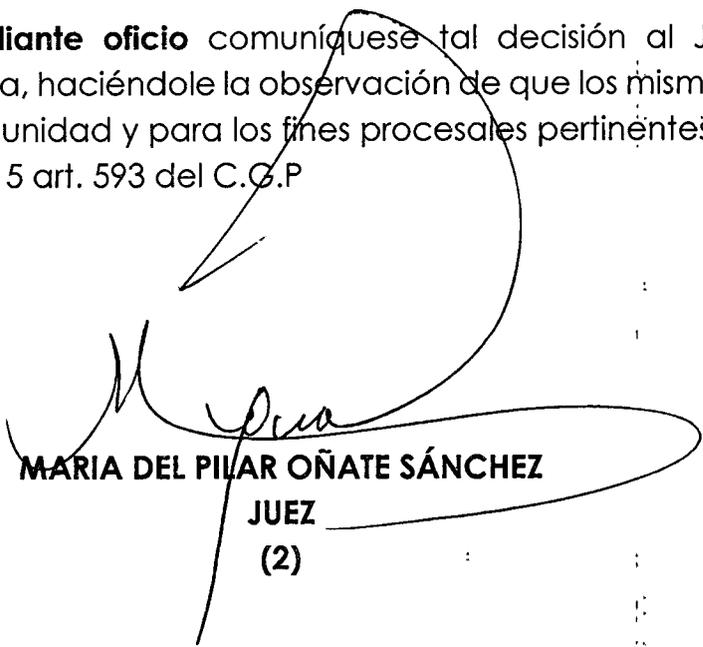
**PRIMERO: CORREGIR** el auto de fecha 26 de julio de 2021 en el sentido de señalar que el número correcto del radicado correspondiente al presente asunto es **2018-694**.

En lo demás el auto antes mencionado queda incólume.

**SEGUNDO: Por secretaría** tómese atenta nota del Embargo de Bienes y/o remanentes, provenientes del Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, comunicada mediante oficio N°00970 de 28 de junio de 2021 (fl. 234).

**Por secretaria y mediante oficio** comuníquese tal decisión al Juzgado Civil municipal de Mosquera, haciéndole la observación de que los mismos se tendrán en cuenta en su oportunidad y para los fines procesales pertinentes conforme lo previsto en el numeral 5 art. 593 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. <sup>64</sup> de fecha  
**12 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00786

Incorpórese a los autos el informe de la visita domiciliaria realizada por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de esta municipalidad (fls. 144 a156) y de él córrase traslado a las partes por el termino de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

*Maria del Pilar Oñate Sánchez*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

(Por anotación en estado No. 068 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.)

Fijado a las 8:00 A.M.

*Bernardo Ospina Aguirre*  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

153° 62A S I

**PROCESO No. 2018-00926**

Estudiados los documentos allegados se establece plenamente las condiciones legales que enviste a sus rubricantes y por otro lado, también se encuentra que con el escrito que obra a folio 57, emitido por el representante legal de la entidad demandante, se corrobora la ocurrencia del fenómeno legal denominado subrogación contemplado por el artículo 1666 y ss del Código Civil, por lo que se procede a aceptar dicha transacción celebrada entre acreedores y consecuentemente se incorporará a esta litis como subrogatario del presente crédito al Fondo Nacional de Garantías en la proporción del desembolso realizado. Por lo expuesto este Juzgado, DISPONE:

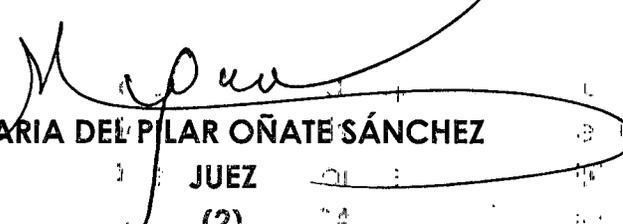
1.- **ADMITIR la SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO** que hace el **BANCOLOMBIA S.A** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, respecto del crédito a cargo de **BY B GROUPS S.A.S** y **JUAN MANUEL CARDOZO PIZARRO** representado con el pagaré base de recaudo dentro de la presente acción.

2.- En adelante téngase como subrogatario de **BANCOLOMBIA** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, y en esa medida como titular de los derechos derivados del crédito contenido en el documento base de recaudo, en la proporción del desembolso, es decir, la suma de **\$ 18.966.011 m/cte** cuyos intereses se causarán a favor de la subrogataria a partir de la fecha en que se allegó el escrito.

Finalmente, previo a resolver lo que corresponda respecto de la cesión de crédito obrante a folio 59, alléguese certificación de existencia y representación legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA**, en la que conste que **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** funge como **APODERADO GENERAL**, como quiera revisadas las diligencias, tal documento se echa de menos.

Del mismo modo, alléguese certificación de existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en la que conste que **ELIZABETH JANE MARTIN PEREZ** funge como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES O REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS**, como quiera revisadas las diligencias, tal documento se echa de menos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

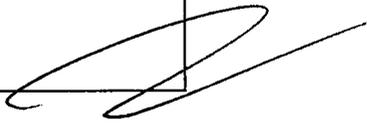
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 608 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00926

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias **OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, y CITIBANK** (fls. 4 a 8 y 10º 15) para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 069 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2018-01332

Vistas las diligencias, se **ABSTIENE EL DESPACHO** de **CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria "N°50C-1910486" presentado por la apoderada de la parte demandante (fls.218 a 221) atendiendo a lo siguiente:

El art. 444 inc. 1° C.G.P. concede a las partes la facultad de aportar el avalúo del inmueble a rematar para lo cual deberá allegarse **dictamen pericial** con entidades o profesionales especializados.

El art. 226 C.G.P. regula lo propia del **DICTAMEN PERICIAL**, estableciendo:

"El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1.- La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

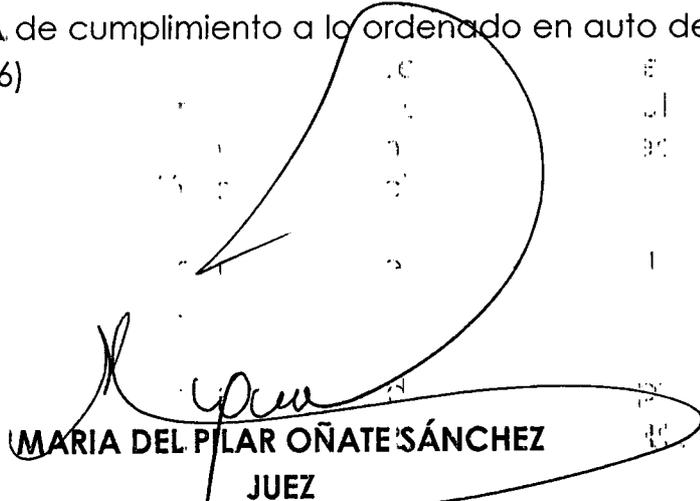
Omitidos en la pericia rendida el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 226 C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO del AVALUO** efectuado sobre el inmueble registrado bajo el Folia de Matrícula Inmobiliaria "N°50C-1910486".

**SEGUNDO: SECRETARÍA** de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de octubre de 2020 (fl. 216)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00120

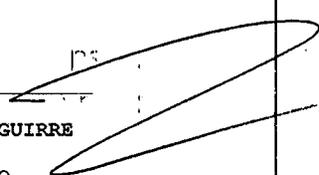
Sin lugar a dar trámite a las solicitudes realizadas el 1 y 9 de febrero así como el 11 de junio de 2021, a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, como quiera que el proceso fue rechazado mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020, decisión que se mantuvo en providencia mediante la cual se desató el recurso de reposición de fecha 16 de diciembre próximo pasado y que obra a folio 55.

Por lo anterior, **se conmina** a la profesional del derecho para que este mas atenta al tramite procesal, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

Ejecutoriada la presente providencia archívense las diligencias en la caja de archivo respectiva, déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 058 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00284

En atención a que la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, es procedente y teniendo en cuenta que el aviso del art. 292 del C.G.P efectuado a la demandada **VERONICA JUDITH RODELO GUTIERREZ**, arrojó resultados negativos (fls. 29 a 42) y de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado **VERONICA JUDITH RODELO GUTIERREZ**.

Por Secretaría proceda a incluir a la emplazada en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5º del Acuerdo PSAA 14 - 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE, EN

*Maria del Pilar Oñate Sánchez*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 067 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

*Bernardo Ospina Aguirre*  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

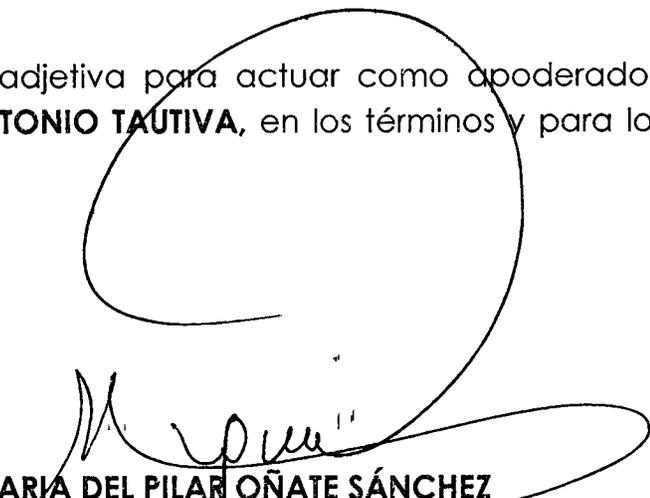
11 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00305

Vistas las diligencias y por ser procedente lo solicitado el 24 de marzo de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello (fls. 64º 68) el juzgado DISPONE:

**RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora, al Dr. **PABLO ANTONIO TAUTIVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 058 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-00479**

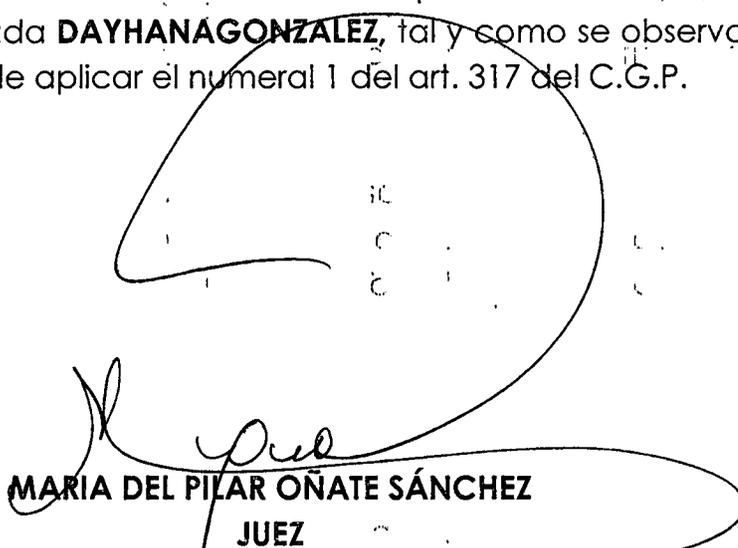
Trabada la litis en debida forma y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de los demandados **GUSTAVO GUTIERREZ CLAVIJO y LUZ YOLANDA RINCON RODRIGUEZ** (fls. 96 a 104) a la parte demandante por el término de **10 días**, conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente al recibo del escrito contentivo de excepciones.

Por **secretaría de manera inmediata** envíe el escrito obrante a folios 96 a 104 a la apoderada actora a la dirección de correo electrónico indicada en el acápite de notificaciones de la demanda. Déjense las constancias de rigor.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción, en el que se observe la inscripción de la medida de embargo ordenada, y/o acredite el diligenciamiento del oficio N° 3192 de 16 de septiembre de 2019, el cual fue retirado por la autorizada **DAYHANAGONZALEZ**, tal y como se observa a folio 84 del plenario, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

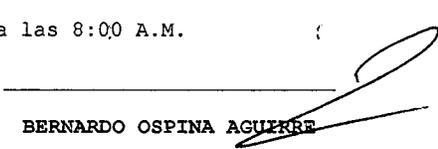
  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha  
**12 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUERRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00489

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado al demandado **ASDRUBAL ALARCON NUÑEZ** (fls. 41 y 42) como quiera fue enviado a una dirección que no fue puesta en conocimiento del Despacho previamente, tal como lo dispone el inciso 3 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P, amén que no se indica **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo la dirección, así como no se allegan las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

Por lo tanto, se tiene en cuenta para efectos de notificar al demandado **la Kra 4G 65 A-34 SUR que corresponde a la ciudad de Bogotá**, no obstante, deberá dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 2 del art. 8 del Dec. 806 de 2020, para tener en cuenta las notificaciones judiciales.

Ahora, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Decreto 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 16 de septiembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

1505 00A S 1

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-00489**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor en escrito visible a folio 9 del escrito contentivo de medidas previas, por ser procedente y al tenor de lo consagrado en el art. 286 del C.G.P que a su turno reza:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Y en el entendido que por error involuntario en auto que decreta la medida cautelar de fecha 02 de marzo de 2020 (fl. 2) se indicó de manera equivocada el número de folio de la matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual pretende recaiga el embargo, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE**

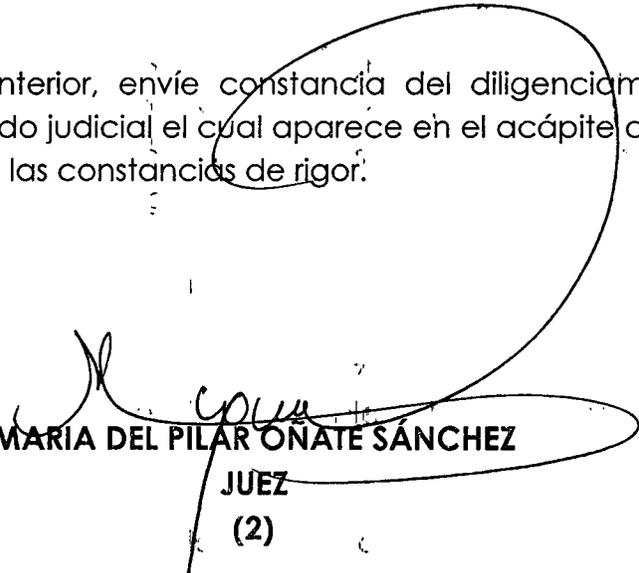
**PRIMERO: CORREGIR** el auto de fecha 02 de marzo de 2020 en el sentido de señalar que se decreta el embargo sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-642087**.

En lo demás el auto antes mencionado queda incólume.

**SEGUNDO: Secretaría** proceda a elaborar el oficio ordenado en auto adiado el 2 de marzo de 2020, teniendo en cuenta la corrección aquí realizada y proceda a su diligenciamiento.

Una vez realizado lo anterior, envíe constancia del diligenciamiento al correo electrónico del apoderado judicial el cual aparece en el acápite de notificaciones de la demanda. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 058 de fecha  
**12 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

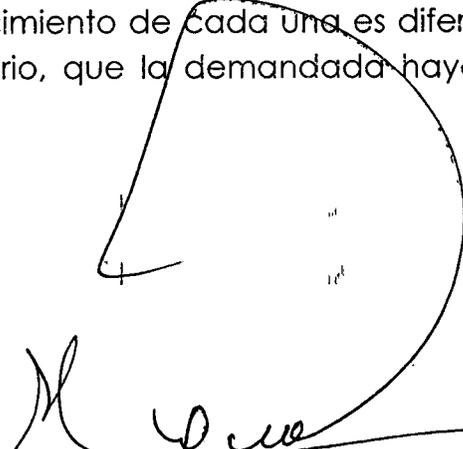
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00839

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 147 a 150), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que cada una de las obligaciones contentivas en los pagarés base de recaudo (capital acelerado y cuotas en mora) se deben liquidar por separado y mes a mes, por cuanto la fecha de vencimiento de cada una es diferente, máxime que no se indica dentro del plenario, que la demandada haya realizado abonos a la deuda. .

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 066 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-00958**

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado actor respecto a que le sea elaborado un informe de existencia de depósitos judiciales consignados para el presente asunto (fl. 28 C., 1), el Juzgado DISPONE:

**Se conmina** al memorialista para que se acerque al Despacho y acceda a la carpeta de las sabanas allegadas por el Banco Agrario para que extraiga tal información y/o se aproxime directamente a dicha entidad Bancaria y solicite allí la información requerida.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 058 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

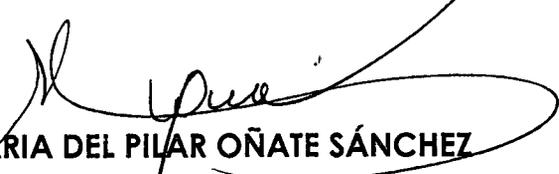
**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-01091**

Vistas las diligencias y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que allegue avalúo comercial el cual debe ser realizado por un perito idóneo en los términos establecidos en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P en concordancia con los numerales 1 a 10 del art. 226 ibidem, correspondiéndole a la interesada cumplir con esta carga procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>052</u> de fecha <u>12 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ <b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b> EL SECRETARIO</p>
--

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-01134**

El Juzgado Promiscuo Municipal de Gómez Plata- Antioquia por auto de 2 de julio de 2021, dispone la devolución del presente asunto invocando el numeral 1 del art. 28 del C.G.P en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del citado artículo, dicha norma resulta inaplicable, toda vez que mediante providencia de fecha 18 de mayo de la presente anualidad este Despacho primigeniamente se declaró incompetente enviando las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Gómez Plata, por lo cual le correspondía a ese Despacho plantear el conflicto negativo de competencia tal como se lo ordena inciso 1 del citado art. 139 del estatuto procedimental, cuando prevé:

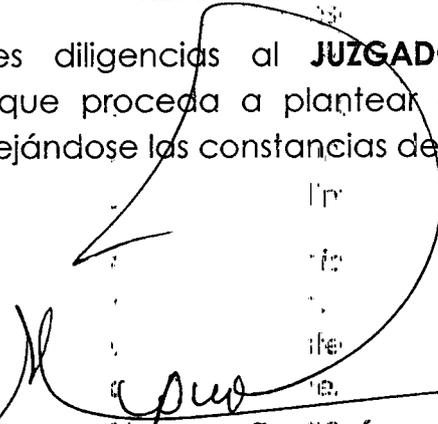
***"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso".*** (resalto por el Despacho)

Resultando así inviable devolver el expediente a esta oficina judicial, en consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REMITIR** las presentes diligencias al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÓMEZ PLATA**, para que proceda a plantear el conflicto negativo de competencia **OFÍCIESE**, dejándose las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 067 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Mosquera- Cun.,**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-01136**

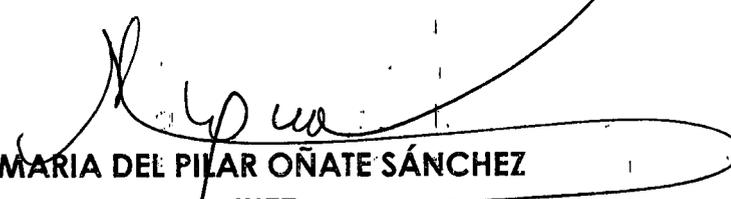
En atención a la solicitud formulada por la parte demandante (fl.35. C., 2), de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

**Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que los demandados, tengan o lleguen a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

**Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 30.000.000 = M/CTE.**

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ  
(3)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
**CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 068 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRE**  
EL SECRETARIO



OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Mosquera- Cun.,**

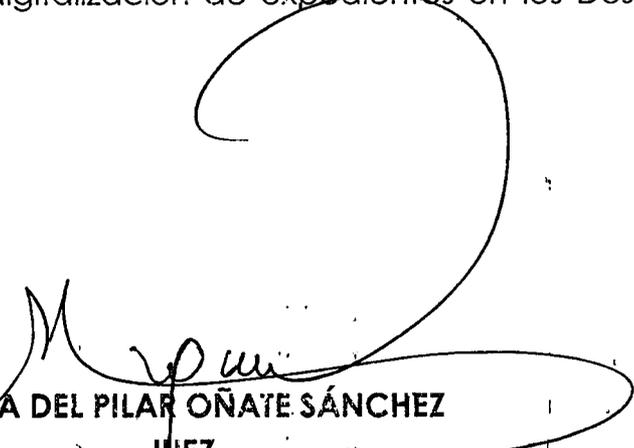
**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-01136**

De cara a la solicitud de la apoderada de la parte actora en el sentido de que le sea enviado el expediente digital, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: **citasi01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(3)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
**CUNDINAMARCA**  
Por anotación en estado No. 068 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
  
**EL SECRETARIO**

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

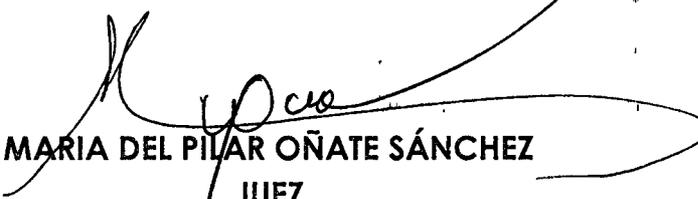
**PROCESO No. 2019-01167**

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

**Decretar el EMBARGO** del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1885802** denunciado como propiedad de la demandada **DANIELA ESTEFANIA RAMIREZ PEÑATE**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a las Oficinas de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

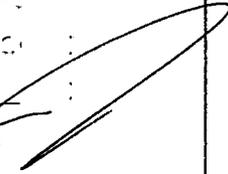
**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 088 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera- Cun.,

11 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01199

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado DISPONE:

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al **GESTICOBANZAS S.A.S** a través del **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls 213 a 231 y 282 a 284).

Niéguese la solicitud de secuestro del inmueble objeto de la presente acción que realiza el apoderado actor en escrito visible a folio 286, teniendo en cuenta que por auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 155) fue decretado el secuestro, tanto así que a folio 205 obra despacho comisorio N° 079 de 17 de julio de 2020 el cual no ha sido retirado ni diligenciado por la parte actora, por ello **se conmina** al profesional del derecho para que este más atento al trámite procesal en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

Ahora, para efectos de notificación de la demandada, téngase en cuenta como dirección de notificación la **calle 17 N° 13-06 ESTE APARTAMENTO 303 INTERIOR 11 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA**, la cual fue aportada por el apoderado actora como se observa en escrito obrante a folio 291.

Finalmente, se requiere a la parte actora, para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 26 de noviembre de 2019 (fl. 145).

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten signature]*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha **12 AGO 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

*[Handwritten signature]*  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

11 AGO 2021

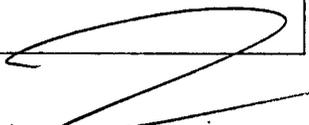
Proceso No. 2019 - 01570

Dando alcance a lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades (fl.50) literal b y en concordancia con lo normado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que prevé que, "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada", se ordena remitir el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquese esta decisión a la parte demandante y a su apoderado.

Notifíquese

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SACHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO N° 063 Hoy 12 AGO 2021  
El Secretario:  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01584

Téngase notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020 al demandado **JORGE HORACIO GÓMEZ MUÑOZ**, quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de las obligaciones.

Ahora, como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción en el que se observe el registro de la medida de embargo ordenada y/o acredite el diligenciamiento del oficio N° 635 de 9 de marzo de 2020 como quiera que el mismo fue retirado por **ANGELA LOZANO** el 10<sup>ta</sup> de marzo de la misma data, tal como se observa a folio 30 del plenario, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

*Maria del Pilar Oñate Sánchez*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha  
**12 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

1505 00A S 1

PROCESO No. 2020-00002

Teniendo en cuenta que la parte actora no realizó manifestación alguna respecto a la nulidad observada y de la cual se corrió traslado a la parte actora mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2021, y como quiera que la solicitud de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de **JOSE JOAQUIN MURCIA GUTIERREZ**, es improcedente, toda vez, que el trámite pertinente era proceder a la reforma de la demanda en los términos del art. 93 del C.G.P por alteración de la parte demandada, iterase, en virtud del fallecimiento del aquí demandado acaecida con anterioridad a la presentación de la demanda como da cuenta de ello el registro de defunción obrante a folio 13, razón por la cual se dejará sin efecto todo lo actuado desde el auto de apremio -inclusive-.

No obstante, para subsanar la nulidad se procederá nuevamente al estudio de la admisibilidad de la demanda teniendo en cuenta el motivo que dio origen a la acotada invalidación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

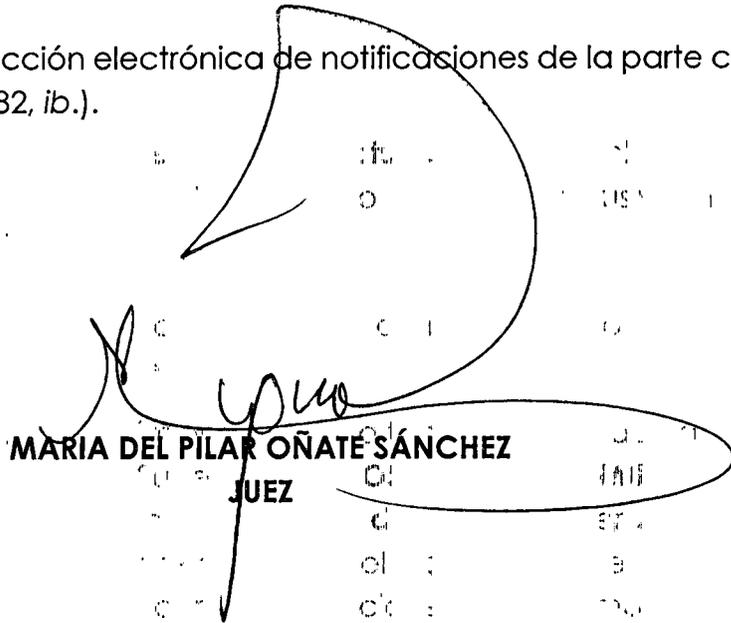
**PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado**, desde el auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020. -inclusive (fl. 5) por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO: Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (05) días se pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

a) **Indicar** si se tiene conocimiento que a la fecha se haya adelantado o esté en curso proceso de Sucesión de **JOSE JOAQUIN MURCIA GUTIERREZ** (q.e.p.d). En caso afirmativo **poder y demanda** deberán estar dirigidos contra los herederos determinados del causante, o en caso de existir sucesión contra los herederos reconocidos en el mismo o, de no existir alguno, indeterminados y curador de la herencia yacente o albacea de bienes.

b) **Informar** la dirección electrónica de notificaciones de la parte convocada (núm. 10º, art. 82, ib.).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior. 1505 3.1

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

ISC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00007

Dando alcance a las notificaciones realizadas a los demandados a la dirección " **carrera 3E N° 11-60 con calle 10 N° 4E 50 interior 11 casa 16 del Conjunto Residencial el trébol Manzana 6 P.H Mosquera**" y que obran a folios 28 a 65, las mismas no se tienen en cuenta como quera que no se indicó **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo la dirección física de los demandados ni allegó las evidencias correspondientes tal como lo prevé el inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020,

Además de lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho que el art. 8 del decreto 806 de 2020 prevé: "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio" (subrayas y resalto por el juzgado).

Y que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado), lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretende la parte demandante es notificar al demandado bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procura es que la notificación se realice a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, corresponde aplicar dispuesto en el citado Decreto.

De otra parte, el inciso 1 del art. 301 del estatuto procedimental prevé:

**"Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada**

**providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal" (resalto por el Despacho)**

En virtud de lo anterior, y como quiera que en los escritos arrimados por los demandados (fls 66 a 69 y 70 a 77) no realizaron manifestación de conocer el auto de apremio de fecha 25 de septiembre de 2020, no pueden tenerse notificados por conducta concluyente.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada sea por el trámite de los art. 291, 292 del C.G.P o por el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 25 de septiembre de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P, por tratarse de cargos procesales que competen a la actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 062 de fecha 12 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO

08

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00058

Previamente a continuar con el Trámite procesal correspondiente el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA REQUERIR mediante OFICIO a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de quince (15) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, allegue con destino a este estrado judicial, para el presente asunto y en formato PDF:**

a). El registro civil de nacimiento de **ANA ISABEL CASTILLO (q.e.p.d) hija de la causante JESUS CASTILLO DE DIAZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con N° de Cedula con C.C. 20.752.799 de Mosquera.**

b). El número de cedula de **ANA ISABEL CASTILLO (q.e.p.d) hija de la causante JESUS CASTILLO DE DIAZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con N° de Cedula con C.C. 20.752.799 de Mosquera.**

c). Indicar el estado civil de la señora al momento del fallecimiento de **ANA ISABEL CASTILLO (Q.E.P.D) hija de la causante JESUS CASTILLO DE DIAZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con N° de Cedula con C.C. 20.752.799 de Mosquera.**

d). Allegar Registro Civil de Defunción **ANA ISABEL CASTILLO (q.e.p.d).**

**SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, aclare porque en los hechos indica como hijo de los causantes a JOSE DIAZ CASTILLO (q.e.p.d), como quiera que en el registro civil de nacimiento obrante a folio 16 se indica JOSE DIAZ y en los registros civiles de nacimiento de YOLANDA DIAZ TAPIA Y JOSE DIAZ TAPIA (FLS. 17 Y 18) se menciona como padre a JOSE DE JESUS DIAS CASTILLO, por lo que se trataría de tres personas diferentes.**

Por lo tanto, dentro del término anterior deberá allegar los documentos, idóneos y concordantes, entre sí, con el fin de poder vincular al trámite procesal a YOLANDA DIAZ TAPIA Y JOSE DIAZ TAPIA.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior y dentro del término atrás concedido allegue registro de defunción de su hermano **JOSE DIAZ CASTILLO**, como quiera que revisado el plenario tal documento se echa de menos.

**TERCERO: Notificar del auto de apertura de la sucesión a PEDRO DIAZ CASTILLO, en la forma establecida los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P u 8vo del Decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE.**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

JUEZ No 068 DE HOY 12 AGO 2021

DE 2021

La Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

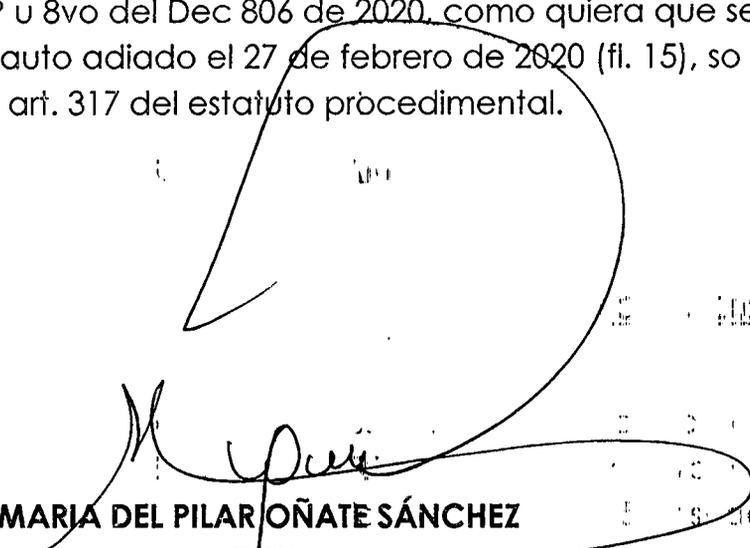
11 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00113

Vistas las diligencias, el Despacho acepta la sustitución que la apoderada de la parte actora **LINA MAYERLY ZAMBRANO GUERRERO**, efectúa en favor de la Dra. **KELLY VANESSA POSADA RAMIREZ**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec 806 de 2020, como quiera que se admitió la demanda mediante auto adiado el 27 de febrero de 2020 (fl. 15), so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>057</u>, de fecha <b>12 AGO 2021</b> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p><b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b> EL SECRETARIO</p>
---

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

1505 00A 5 1

**PROCESO No. 2020-00128**

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total** de la obligación
- 2.- DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los posea en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

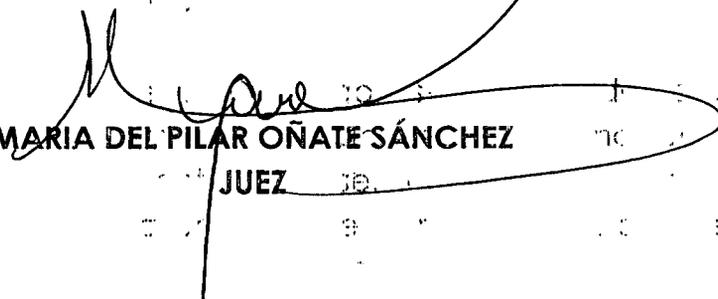
- 3.- Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficíese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

- 4.- Desglócese el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

- 5.- Sin condena en costas.**

- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P**

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 067 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00139

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante (fls. 9 y 17 C.2), de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

**DECRETAR el EMBARGO de los REMANENTES** que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2019 - 01170** que adelanta el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra del aquí demandado en el Juzgado Civil del Circuito de Funza – C/marca.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 70.000.000.

Por secretaría, líbrese oficio al Juzgado mencionado indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y demás datos pertinentes.

Adócese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro (fls. 11 y 13 C., 2).

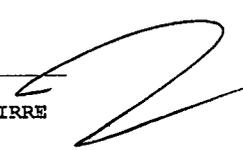
NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 063 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

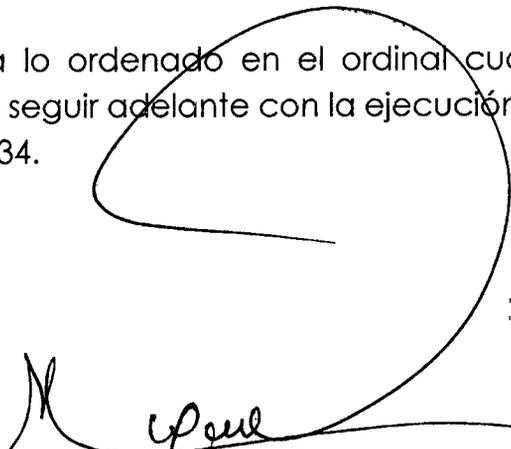
11 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00139

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 36 a 38), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, toda vez, que no es acorde con el valor por concepto de intereses de plazo por el cual se libró orden de apremio el 11 de marzo de 2020 (fl. 12), como tampoco se observa el valor por concepto de intereses de mora incorporados en la literalidad del título valor y sobre los cuales se libró orden de apremio, amén que no se indica si los mismos fueron cancelados por la pasiva.

**Secretaría** de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto que ordena seguir adelante con la ejecución adiado el 23 de marzo de 2021 obrante a folio 34.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>037</u> de fecha <u>12 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ <b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b> EL SECRETARIO</p>
---

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

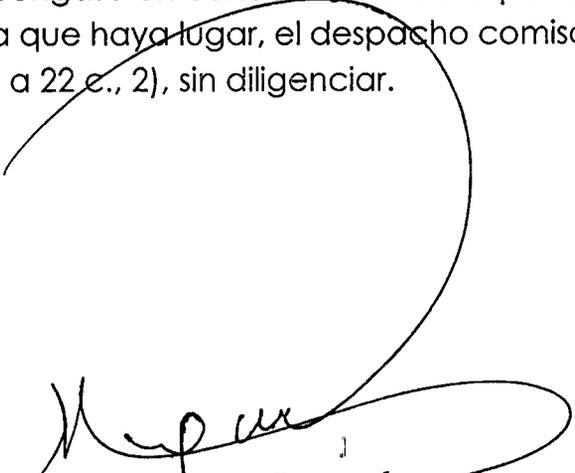
MOSQUERA CUNDINAMARCA

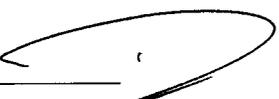
11 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00149

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, el despacho comisorio N° 094 de 2 de septiembre de 2020 (fls. 7 a 22 e., 2), sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>063</u> de fecha <u>12 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00149

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 11 de marzo de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ  
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>068</u> de fecha <u>12 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
---

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**11 AGO 2021**

**PROCESO No. 2020-00209**

Téngase notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2020 (fl. 9), al demandado **OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO** como se observa en acta de notificación obrante a folio 10 cuaderno principal, sin embargo, con el fin de reconocer personería adjetiva, tener en cuenta el escrito de contestación, y resolver lo correspondiente a la petición de acumulación obrante a folio 34 a 36, el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente asunto acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **ALEXANDER CHAPARRO FRANCO** desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020), so pena de tener por no presentado el escrito de contestación y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>068</u> de fecha <b>12 AGO 2021</b> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ <b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b> EL SECRETARIO</p>
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

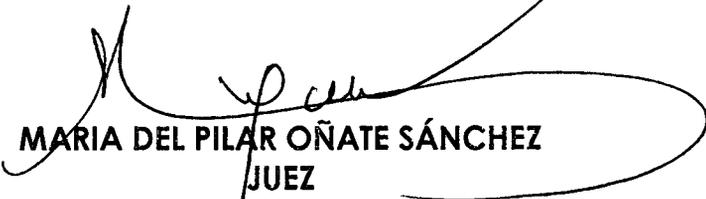
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00215

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la entidad bancaria **ITAÚ** (fls. 23, C., 2) para los fines a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 057 de fecha  
12 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

de a  
con  
day

E,

11 AGO 2021

MOSQUERA

ad

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00215

Incorpórese a los autos para los fines a que haya lugar el citatorio del art. 291 del C.G.P, enviado al demandando a la dirección aportada en el acápite de notificaciones el escrito de demanda, el cual arrojó resultado negativo (fls 42 a 44).

Admítase la renuncia que del poder hace la Dra. **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderada de la demandante (fls. 45 a 49, C., 1); adviértasele a la abogada dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

Previamente a reconocer personería adjetiva para actuar, la parte actora acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN** desde el correo electrónico para efectos de notificación Judicial del **BANCO DE BOGOTÁ** y que se observa en el certificado de existencia y representación de dicha entidad y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 5 de noviembre de 2020 (fls 36 a 38, C., 2), so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ  
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 068 de fecha **12 AGO 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB



